

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Jaugo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del tiro maila, admitiéndose solo solos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, acimando cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación del 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Marzo de 1913)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular

Como á pesar de haber sido comunicados con multas, aún no han remitido á esta Junta el Censo del ganado caballar y mular los señores Alcaldes que se citan en la relación adjunta, lo cual demuestra un abandono completo en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan, he acordado imponerles el máximo de la multa que preceptúa el art. 184 de la ley Municipal; y á su vez, haciendo uso de las facultades que me confiere el 22 de la Provincial, imponer la multa de 25 pesetas á los Secretarios, por ser los funcionarios encargados de la parte material de este servicio; advirtiéndoles que si en el preciso término de cuatro días no me remiten el estado correspondiente, pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, para que los exija la responsabilidad consiguiente por desobediencia á las órdenes dimanadas de mi autoridad. León 5 de Marzo de 1913.

El Gobernador-Presidente,

Alfonso de Rojas.

Relación que se cita

Brazuelo, Lucillo, Truchas, Val-

derrey, Aljiza de los Melones, Bastillo del Páramo, Palacios de la Valduerna, San Cristóbal de la Polantera, Santa Elena de Januz, Castroterra, Escobar de Campos, Sahagún, La Vega de Almiza, Campazas, Algadefe y San Millán de los Caballeros.

AGUAS

Examinados los expedientes de aprovechamientos de aguas del río Porma, solicitados en competencia por la Sociedad «León Industrial», por D. Fernando Merino y por don Bonifacio Gutiérrez Bayón:

Resultando que por acuerdo del Gobernador se otorgó la concesión solicitada por D. Fernando Merino, por considerarla de mayor importancia y utilidad, con las condiciones que aparecen en dicho acuerdo de 22 de Mayo de 1912, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Junio siguiente:

Resultando que por Real orden de 9 de Septiembre de 1912 se anuló dicho acuerdo, por ser incompetente para dictarlo el Gobernador, y se mandó que prosiguiese la tramitación del expediente para dictar la resolución que procediera.

Oído el Consejo de Obras públicas y dada audiencia á los interesados:

Aceptando los resultandos de la providencia indicada de 22 de Mayo de 1912:

Considerando que el aprovechamiento solicitado por D. Bonifacio Gutiérrez Bayón, afecta á intereses públicos y privados, que para ser respetados obligarían á una reforma esencial del proyecto, que no puede admitirse por tratarse de proyectos en competencia:

Considerando que limitada la competencia á los aprovechamientos solicitados por la Sociedad «León Industrial» y D. Fernando Merino, resulta la de éste de mayor importancia que la primera, por tratar de utilizar mayor caudal (7.000 litros contra 5.000, que pide la Sociedad) y es de mayor facilidad de ejecución,

por ser en realidad ampliación de un aprovechamiento ya existente, por lo que no son necesarios para concederlo algunos requisitos, como por ejemplo, el cálculo del ramano, indispensables en las otras peticiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á don Fernando Merino la concesión solicitada de aprovechamiento de aguas del río Porma, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Fernando Merino Villarino para derivar hasta 7.000 litros de agua por segundo del río Porma, en el sitio denominado La Herrería ó Valcayo, en término de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, cuando el río lleve este caudal, y todo el que conduzca cuando a él no llegue, dejando satisfechos los aprovechamientos legales existentes, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.

2.^a Se autoriza asimismo á don Fernando Merino para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y plano presentados y firmados por el Ingeniero D. Manuel Junquera en 12 y 14 de Octubre de 1908, salvo las modificaciones que hayan de introducirse en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La presa será la que existe actualmente en los aprovechamientos de la Herrería, y la coronación se situará trece metros y ocho centímetros (13,08) por debajo del nivel del paseo de la carretera de Boñar á Campo de Caso, al pie del poste kilométrico número seis (6).

5.^a La casa de máquinas se situará unos 300 metros aguas abajo del puente de la carretera, allí los terrenos cedidos al concesionario.

6.^a El canal tendrá la pendiente y secciones señaladas en el proyecto, pudiendo, sin embargo, modifi-

carse al tiempo de la construcción, si la Administración lo juzgara conveniente para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

7.^a El concesionario aprovechará como máximo la cantidad de 7.000 litros de agua por segundo de tiempo, sin que la Administración responda de que el río lleve en cada momento este caudal, cualquiera que sea el motivo, y deberá dejar libres, junto á la presa, los caudales que por aquélla se designe para realizar los aprovechamientos inferiores que tengan derecho reconocido en la forma que lo vienen haciendo.

8.^a Si después de ejecutadas las obras los caudales que según la cláusula anterior debían quedar libres en la presa, experimentaran mermas por filtraciones imprevistas, que hicieran imposibles la realización de los aprovechamientos inferiores de reconocido derecho, en la forma en que vienen haciéndose, el concesionario quedará obligado á dotar, particularmente, á cada acequia, con la cantidad de agua que la Administración fije, ya directamente por módulos especiales, ya por tuberías, cuando aquéllas se hallen á opuesto lado del río.

9.^a El concesionario devolverá al mismo río Porma toda el agua aprovechada, y en el mismo estado de pureza que tuviera al ser derivada.

10. El concesionario queda obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes que se crucen con los canales, construyendo para cada uno las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

11. En el plazo de un año, á partir de la fecha en que la concesión sea firme, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, para su aprobación, el proyecto general de todas las obras, detallando especialmente las que afecten al dominio público y las necesarias para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos, vertederos y aliviaderos, para no usar mayor canti-

dad de agua que la concedida. Al proyecto acompañará el presupuesto rectificado de las obras que afecten al dominio público, valorado a los precios unitarios corrientes en la localidad.

12. El concesionario queda obligado a ejecutar, a su costa, todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto en el período de ejecución, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

13. Los daños y perjuicios de todo género que, como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen a los intereses públicos y particulares, serán remedios o satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán, también, todos los gastos ocasionados por las confrontaciones de los proyectos, inspección, vigilancia y recepción de las obras y los motivos por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

14. El concesionario queda obligado a conservar en buen estado todas las obras de la concesión, y no podrá oponerse nunca a que sean examinadas por los agentes de la Administración.

15. Antes de dar principio a las obras, el concesionario presentará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, la carta de pego que acredite haber hecho el depósito definitivo del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afecten al dominio público.

16. La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, a quien el concesionario dará cuenta del principio de los trabajos y de su terminación.

17. Las obras deberán empezar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de presentación del proyecto indicado en la cláusula 11, y quedar terminadas dentro del de cinco años, contados a partir desde el día de su comienzo.

18. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de León, levantándose acta, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, haciéndose constar si se han cumplido ó no las cláusulas de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido. Aprobada que sea el acta por la Autoridad que haya otorgado la concesión, podrá devolverse al concesionario el depósito que hizo del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

19. Esta concesión se entiende otorgada a perpetuidad, salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente.

20. La concesión se entiende también hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse caducada desde el momento en que se falte a cualquiera de las condiciones impuestas en la misma.

21. Regirán para esta concesión, además de las presentes condiciones, las prescripciones de la vigente ley de Aguas y cuantas disposiciones se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

22. Las servidumbres de acueducto y estribo de presa, serán decretadas, en su día, por el Gobernador civil de la provincia de León, con arreglo a las disposiciones de la ley de Aguas vigente.

23. El concesionario deberá dejar las escalas salmoneas que sean necesarias, y se obligará a cumplir las condiciones prescritas por la Ley y Reglamento de Pesca.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. = Dios guarde a V. S. muchos años. = Madrid 24 de Febrero de 1915. = El Director general. = P. O., G. Velasco. = Sr. Gobernador civil de León.

Y cumpliendo lo dispuesto, he acordado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

León 1.º de Marzo de 1915.

El Gobernador civil,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y sea mas en expectación de destino.

Los que aspiren a tomar parte en ras oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior a la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá a los solicitantes que considere oportuno, sin derecho a reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviesen ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de ex-

minarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas plausibles, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación a los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados a la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar de Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1915. El Subsecretario, J. Navarro Riverter y Gomis.

Programa-Questionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones a las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que puedan debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad

de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. La legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuales pueden suspenderse según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción a los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función o un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados a Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y calidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúne en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamen-

tales y subordinados del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XXVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones a las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XXVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XXIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XXX

De los Municipios. Concepto del Municipio e indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXXI

Concepto filosófico e histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos. Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto e importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De las responsabilidades de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía Gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización. Guardia Civil: Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección a la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policia sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policia sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia, sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre Accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliego de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones Provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen Interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos

contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Teniente de Alcalde. Síndicos, Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad a quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones, idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subvenciones públicas, abastos. Obligaciones en las provincias y de los Municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas e intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: Intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXVI

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: Requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

LXVII

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á que autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVIII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXIX

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXX

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro-Revier y Gomis.

(Gaceta del día 18 de Febrero de 1913.)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

4.140.—Sociedad Francesa «Hullera de Cisterna y Argovejo», contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro, de 21 de Octubre de 1912, sobre procedimiento de apremio por débitos del canon de suberficie.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.—El Secretario Decano, Luis M. Zárate.

Sección provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Llegada la fecha señalada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Febrero de 1913, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 del mismo mes y año, para dar principio á las operaciones de rectificación del ac-

tual Censo electoral, encarezco á las autoridades á que se refiere el art. 2.º de este Real decreto, remitan á la Sección provincial de Estadística, dentro de la primera quincena del corriente mes de Marzo, las relaciones certificadas de los electores que deban ser incluidos ó excluidos del Censo electoral, con sujeción á las siguientes prescripciones de dicho art. 2.º:

«Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida, hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é insurrección: una de los varones de 25 ó más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda: otras dos de los varones de 25 ó más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad, á que se refiere el caso 5.º del repetido art. 3.º de la ley.

3.º Los Alcaldes: una de los varones de 25 ó más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido, con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para impetrar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Siendo necesario precisar los fallecidos que deban ser excluidos del Censo, y no teniendo completos los datos de los Registros civiles, los Jueces municipales remitirán, á su vez, relación, también certificada, de los varones mayores de 25 años fallecidos durante el año de 1912 y meses de Enero y Febrero del actual, pudiendo añadir en dichas relaciones, para facilitar la pureza del Censo, los electores fallecidos en años anteriores, cuya partida de defunción conste en los libros de su cargo y que siguen figurando en las listas electorales por no haber llegado á esta Oficina de Estadística el documento justificativo de dicha defunción.

Acordado por la Junta Central que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y con el fin de dar facilidades para que este importante servicio alcance el mayor grado posible de perfeccionamiento, los interesados pueden solicitar su inclusión en la Oficina provincial de Estadística dentro del corriente mes de Marzo, acompañando certificación del juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad, ó de los que los cumplirán antes del día 8 de Mayo de este año, y además certificación del Alcalde del corres-

pondiente Ayuntamiento, de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia. Cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal, bastará que el Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva más de dos años de residencia en el Ayuntamiento, ó que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad, dos vecinos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el que solicita la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia en dicho Municipio.

En este último caso, el Juez municipal debe certificar también que conoce como tales vecinos á los firmantes de dicha diligencia ó que éstos han justificado que figuran en el último padrón municipal.

Los que no utilicen el indicado medio de pedir en la Oficina de Estadística la inclusión en las listas del Censo electoral, pueden hacerlo ante la Junta municipal desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales para admitir las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Con objeto de evitar fáciles equivocaciones, se dará por no recibida toda relación de incluidos ó excluidos en la que á los individuos que se mencionen falte alguno de los datos siguientes: nombre y dos apellidos, edad, domicilio (calle, etc.), y en los Ayuntamientos que recompongan de varias entidades, en vez de la calle, la entidad ó pueblo en que residan, y en las de inclusión el dato además de si saben leer y escribir.

Lo preteritorio de las fechas y plazos precisos en que han de efectuarse los trabajos de rectificación, formación y exposición de estas listas, me obliga á llamar la atención de las autoridades anteriormente citadas, para que procuren remitir las relaciones prevenidas con la premura que demanda la índole del servicio que nos ocupa.

León 1.º de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en orden de fecha 19 de Febrero último, dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dispuesto, entre otros extremos, lo siguiente:

1.º Que se forme y se remita á dicho Superior Centro, una relación de las fincas rústicas y urbanas que el Estado tenga en arrendamiento para los diversos servicios públicos, con expresión de sus alquileres y destino. 2.º De los edificios y recursos que el Estado haya cedido gratuitamente á Corporaciones ó entidades de cualquier especie, cuyo servicio deberá hallarse terminado antes de 1.º de Abril próximo.

Y á fin de cumplir en el plazo fijado por la Superioridad tan importante servicio, encarezco y ruego á todas las autoridades, Corporaciones ó entidades de esta provincia que

ocupan edificios y terrenos arrendados para servicios del Estado, faciliten á esta Delegación, con toda la urgencia posible, una relación de los mismos, con expresión de sus alquileres y destino, como asimismo otra de los que el Estado haya cedido gratuitamente, acompañando á esta última, copias literales autorizadas de los órdenes ó disposiciones referentes al destino de los edificios ó terrenos, y en su caso, á las cesiones de los mismos.

Modelo á que ha de sujetarse la primera de las citadas relaciones:

1.º Clase de la finca.—2.º Población donde radica.—3.º Provincia.—4.º Destino.—5.º Cabida aproximada.—6.º Renta anual.—7.º Valor aproximado. La segunda: 1.º Clase de la finca.—2.º Población donde radica.—3.º Provincia.—4.º Destino.—5.º Cabida aproximada.—6.º Valor aproximado y demás observaciones que se juzgan convenientes al servicio de que se trata.

León 5 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Alcoverro.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Para dar el debido cumplimiento á la circular de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, de fecha 17 de Enero, y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, de 19 de Febrero últimos, mandando se proceda con la mayor urgencia á la formación completa y exacta de los inventarios parciales de las fincas rústicas y urbanas existentes en esta provincia, esta Administración de Propiedades é Impuestos encarezco y ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el plazo improrrogable de quince días se sirvan remitir á esta Oficina una relación de los bienes, tanto rústicos como urbanos, pertenecientes al Estado, radicantes en sus respectivos términos municipales.

Para la formación de dichas relaciones, y por lo que se refiere á edificios y solares, se comprenderán en las mismas todos aquellos que están destinados á servicios públicos ya arrendados, ya los tenga sin utilizar por sí la Administración, como asimismo los que hayan sido concedidos en usufructo, ó para algún uso determinado á Corporaciones ó particulares; haciendo constar:

1.º El número correlativo que le corresponda.

2.º La denominación.

3.º El pueblo y la calle ó plaza en que esté situado, así como la numeración urbana que tenga señalada.

4.º La extensión en metros y linderos.

5.º Los pisos de que consta y estado de conservación en que se encuentran.

6.º Su valor aproximado.

7.º Si tiene ó no impuesto sobre algunas servidumbres ó otras cargas, y expresión de las mismas, en caso afirmativo.

8.º El nombre de la persona, Corporación ó entidad de quien se hubiere adquirido el edificio.

9.º El tiempo que lleva en posesión del inmueble el Estado.

10. El servicio público ú objeto á que se halla destinado, y en virtud de qué orden ó disposición.

Y respecto de las fincas rústicas se hará constar:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Clase de las fincas.
- 3.º Denominación.
- 4.º Corporación á que corresponden.
- 5.º Pueblo donde radican.
- 6.º Su cabida y linderos.
- 7.º Valor aproximado, y cualquier otra circunstancia que convenga conocer para su identificación, valiéndose para cumplir este importante servicio, además de los antecedentes que puedan existir en los Archivos municipales, de las noticias y datos que particularmente puedan adquirir de los mismos cultivadores, por medio de los Alcaldes de barrio de los pueblos que constituyen el término municipal, de las Juntas ad-

ministrativas de los mismos pueblos, de los señores curas párrocos y de las personas que por su ancianidad sean más conocedoras de los bienes cuyo origen proceda de las leyes desamortizadoras, y sean de Confrades, Iglesias, Santuarios, Monasterios, Rectorías y demás comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1836, y tengan origen de propiedad del Estado.

Es de tal importancia el servicio de que se trata, que esta Oficina no puede menos de llamar sobre él la atención de todas las autoridades locales para su cumplimiento exacto, y esta Administración espera confiada en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, prestarán su atención á este servicio, y coadyuvando al propósito que anima á esta Oficina, como fiel cumplidora de las órdenes que dimanar de la Superioridad, pro-

curarán estimular el celo de los Agentes de su autoridad para que de los datos de que carezcan, puedan éstos obtenerlos directamente de los propietarios y vecinos del término municipal, para que este servicio pueda quedar terminado en el plazo fijado á esta Administración por la Superioridad, en la seguridad de que será de gran aprecio el esfuerzo extraordinario que hagan para cumplirlo.

León 3 de Marzo de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

— ANUNCIO

No habiéndose presentado postor para la subasta de 51 postes telegráficos inútiles, anunciada en 16 de

Septiembre del año último, se anuncia nuevamente dicha subasta de los mismos 51 postes, procedente de las reparaciones generales entre Cisterna y Riaño y renovación en la línea de Valencia de Don Juan, al tipo mínimo de 50 céntimos de peseta la unidad; admitiéndose proposiciones en la Jefatura provincial de Telégrafos de esta capital, por quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Serán de cuenta del comprador los gastos que originen la recogida de dichos postes, que se hallan depositados: 22 en la línea de Cisterna á Riaño, y 9 en la de Palanquinos á Valencia de Don Juan.

León 26 de Febrero de 1913.—El Jefe provincial, José Pina.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE LEON

MES DE ENERO DE 1913

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones su al mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Capital	Capital	Bovina		1		1	
Carbunco sintomático	La Vecilla	Vegaquemada	idem.		1		1	
Roseola	Idem	Bullar	Porcina		2	1	1	
Totales					4	1	3	

León 13 de Febrero de 1913.—El inspector provincial, F. Núñez.

Junta municipal del Conso electoral de Castrillo de los Polvazares

Con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral vigente, y por el procedimiento que señala el art. 36 de la misma, han sido designados Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este término, los señores siguientes:

Presidente, D. Victor Carballo Boisán.

Suplente, D. Antonio Toral Martínez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, autorizo la presente.

Castrillo de los Polvazares 27 de Febrero de 1913.—El Presidente, G. Moreno Franco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Modificadas las dimensiones de los cuartos solares que el Excelentísimo Ayuntamiento posee en la calle de Ordoño II, trozo comprendido entre el puente de hierro y la Estación, cuya venta fué autorizada por Real orden de 3 de Enero de 1912; aprobadas las modificaciones por la Excelentísima Corporación en sesión de 14 del corriente, y ratificado el acuerdo de su venta en esta misma sesión, se anuncia al público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha

del BOLETÍN OFICIAL en que este anuncio se publique, puedan presentarse en la Secretaría municipal, de diez á doce, las reclamaciones que se quiera; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

León 21 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

CONVOCATORIA

A petición de varios interesados, y en virtud de lo dispuesto en el número 2.º de la Instrucción de 25 de Marzo de 1884, convoco á todos los que tengan interés en el aprovechamiento de las aguas que discurren por la presa de San Marcos, en los términos municipales de esta villa y Fresno de la Vega, ya sean terratenientes, ya industriales, que de algún modo utilicen dichas aguas, para celebrar junta en el salón de sesiones de la casa consistorial de Valencia de Don Juan el día 6 del mes de Abril próximo, á las diez de la mañana, para acordar si se han de constituir en Comunidad de regantes, y caso afirmativo, formular las bases á que han de ajustarse sus Ordenanzas y Reglamento, y nombrar una Comisión del seno de la Junta que se encargue de la redacción de las mismas.

Valencia de Don Juan 22 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminados los repartimientos de

consumos y de arbitrios municipales y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto por los términos reglamentarios, por los reclamaciones.

Quintana del Marco 21 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Marcelo Rubio.

Alcaldía constitucional de Riaño

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1912, rendidas por el Alcalde y Depositario, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para su examen y censura por cuantos lo deseen.

Riaño 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado á mi autoridad el vecino de esta población, D. Manuel de la Puente López, manifestando que su hijo Salvador de la Puente Fernández, se ausentó de la casa paterna el 16 de Enero último, ignorando hasta la fecha su actual paradero; apesar de las pesquisas practicadas.

Señas: Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz gruesa, boca regular, cara redonda, barba ninguna, color moreno; vestía traje de pana color

chocolate, boina azul y botas negras.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición para devolverlo á la casa paterna.

Ponferrada 19 de Febrero de 1913. Aniceto Vega.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1911 y 1912, y puestas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Armunia

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, y el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, á fin de que puedan presentar sus reclamaciones en término de ocho días los que lo crean necesario; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Armunia 22 de Febrero de 1913. El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares

Se hallan expuestos al público en la sala capitular por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, el reparto de consumos y las listas de aprovechamientos de pastos formados para el año actual de 1913, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castriello de los Polvazares 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios del presente año, queden expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Los Barrios de Salas 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco García.

JUZGADOS

Oricheta Bayón, José, natural de Busdongo, de estado casado, profesión minero, de 38 años de edad, hijo de Miguel y María, con instrucción, y sin antecedentes penales, domiciliado últimamente en Orzongga, de este partido, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de días días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla para constituirse en prisión acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

La Vecilla 18 de Febrero de 1913. Fernando Gil.

Martínez Franganillo, Antonio, natural de Molinaseca, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 37 años de edad, hijo de Aquilino y de Cecilia, domiciliado últimamente en Molinaseca, procesado por allanamiento de morada y daños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión, decretada en la pieza respectiva por auto de fecha 18 de Febrero actual; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Ponferrada 18 de Febrero de 1913. Solator Barrientos.

Don José Quiroga Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en el mismo entre partes: como demandante, Manuel Samprón García, mayor de edad y vecino de Villaside, y como demandados, Vicente Cereijo Castro, María Cereijo González, Sofía Cereijo González, Manuela Pereira González, Estrella Pereira González y Pedro Pereira González, de igual vecindad, y Aurora Pereira González, vecina de Ransinde, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Vega de Valcar-

ce, á veintiséis de Octubre de mil novecientos doce; los señores del Tribunal de Justicia municipal de este término, D. Apolinar Alvarez Lamas, y Adjuntos D. Isidro García Pérez y D. Emilio Núñez Suárez: habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, Manuel Samprón García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaside, y como demandados, Vicente Cereijo Castro, viudo; Sofía Cereijo González, casada; María Cereijo González, soltera; Manuela Pereira González, casada; Estrella Pereira González, viuda, y Pedro Pereira González, casado, vecinos de Villaside, y Aurora Pereira González, que lo es de Ransinde, casada, todos mayores de edad, labradores los hombres y dedicadas á las ocupaciones de su sexo las mujeres, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio fueron demandados en representación de sus respectivas mujeres, Antonio Samprón Martínez, en la de Sofía Cereijo; Aquilino Samprón Martínez, en la de Manuela Pereira, y Juan Antonio Digón, en la de Aurora Pereira, citados también en legal forma, mayores de edad y labradores, y....

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda, y en su consecuencia, condenamos á los demandados Vicente Cereijo Castro, Sofía Cereijo González, María Cereijo González, Manuela Pereira González, Estrella Pereira González, Pedro Pereira González y Aurora Pereira González, á que paguen mancomunada y solidariamente al actor Manuel Samprón García, las trescientas pesetas de principal y ciento ochenta pesetas de intereses que les reclama y los gastos, con imposición de costas á los mismos demandados. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los declarados en rebeldía en la forma que determina el artículo seficientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Apolinar Alvarez.—Isidro García.—Emilio Núñez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fe.—José Quiroga.

Y para notificar al demandado Pedro Pereira González, por su rebeldía, pongo el presente en Vega de Valcarlos á veinte de Febrero de mil novecientos trece.—José Quiroga. V.º B.º: El Juez municipal, Apolinar Alvarez.

Don Jerónimo de Godos Mayorga, Juez municipal de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad se anuncian vacantes en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena con-

ducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 300 vecinos, y el Secretario percibe los derechos asignados en el arancel. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Galleguillos 5 de Febrero de 1913. Jerónimo de Godos.—El Secretario interino, Atanasio de Felipe.

Don Santos López Cadenas, Juez municipal de Algadefe.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes superiores se declaran vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuyas plazas se han de proveer con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, á contar del siguiente al en que aparece este anuncio inserto en el **BOLETÍN OFICIAL**, y no teniendo otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes en los asuntos en que intervengan; acompañando á sus instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Informe acerca de la conducta política y moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de no hallarse procesado criminalmente.
- 4.º Certificación de examen y aprobación expedida por una Audiencia Territorial, conforme al Reglamento antes citado de 10 de Abril de 1871.

Dado en Algadefe á 7 de Febrero de 1913.—Santos López.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Huerca.

EDICTOS

Don Pedro Gutiérrez Delgado, Juez municipal del distrito de Joara.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, acompañando á las mismas: certificación de buena conducta y certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento: sin cuyos requisitos no serán admitidas. Joara 11 de Febrero de 1913.—Pedro Gutiérrez.

Don David Calleja, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince siguientes al de la inserción de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Los Barrios de Salas y Febrero 10 de 1913.—David Calleja.—El Secretario, Leonardo García.

Juzgado municipal de Valverde Enrique

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días.

Valverde Enrique 9 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Félix Gallego.

Juzgado municipal de Valdepiolo

Por término de quince días se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes acompañarán á sus instancias la partida de nacimiento y el título que acredite su aptitud para el desempeño del cargo; no percibiendo el agraciado más haber que el señalado en el arancel.

Valdepiolo 7 de Febrero de 1913. El Juez, Faustino Cano.

Juzgado municipal de Soto de la Vega

Se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado, la que habrá de proveerse en la forma que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia para que, los que lo deseen, lo soliciten en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Soto de la Vega 4 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Francisco Miguélez.

ANUNCIO OFICIAL

Requisitoria

Arias González, Porfirio, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Noceda, provincia de León, de estado se ignora, profesión jornalero, de 21 años, 8 meses y 12 días de edad, estatura 1,685 metros, las demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Noceda, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Luis González de Vera, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 12 de Febrero de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Luis González de Vera.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se cita á junta general ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 18 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

León 3 de Marzo de 1913.—El Secretario, L. Cortinas.

Imprenta de la Diputación Provincial.